

#2982

P. 6287



Abril 23/4

Proy. de ley que modifica el Art 2 de  
la Ley # 434 sobre Aeronáutica. -

6 Piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de abril de 1941.

62208


Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisarle recibo de su mensaje marcado con el Núm. 4335, de fecha 23 de abril de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley Núm. 434, de fecha 27 de marzo de 1941, sobre Aeronáutica.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

P/6288



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4335

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de abril de 1941.

Señor  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter al Congreso, por la mediación de esa Honorable Cámara, un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 2 de la Ley Núm. 434, de fecha 27 de marzo de 1941.

El propósito perseguido con este proyecto de ley es el de permitir al Poder Ejecutivo escoger libremente los miembros de la Comisión de Aeronáutica creada por la Ley Núm. 1422, de fecha 23 de noviembre de 1937, atendiendo a la capacidad de éstos, sin tener que designarlos entre el personal de determinados Departamentos de la Administración, tarea no siempre fácil de realizar con éxito, dadas las condiciones de suficiencia que se requieren para el caso de la especie.

Se ha dejado de la ley vigente la disposición por la cual uno o más oficiales del Cuerpo de Aviación del Ejército deben formar parte de la Comi-

P/6287

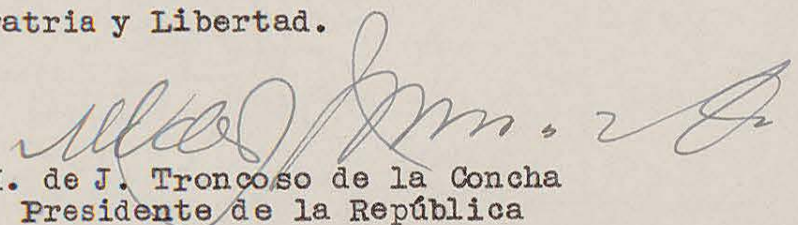
-2-

23 de abril de 1941.

sión, porque, dados los conocimientos que forzosamente han de reunir aquellos oficiales, una tarea de selección no ofrecería dificultad alguna.

Espero que, en vista de esas razones, este proyecto de ley merecerá la aprobación del Honorable Congreso de la República.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1368

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de abril de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 1206, fechado hoy, remisario del proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley Núm. 434, de fecha 27 de marzo de 1941, sobre Aeronáutica; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6314

01206

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de abril de 1941.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley Núm. 434, de fecha 27 de marzo de 1941, sobre Aeronáutica.

Para mejor ilustración de esa Honorable Cámara le remito copia del mensaje del Poder Ejecutivo, junto al cual vino el mencionado proyecto.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

861/6313



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico.- El artículo 2 de la Ley Núm. 434 de fecha 27 de marzo de 1941, queda modificado así:

Artículo 2.- La Comisión de Aeronáutica prevista por la Ley #1422 de navegación aérea civil sobre el territorio de la República y sus aguas territoriales, del 25 de noviembre de 1937, se compondrá de cinco miembros, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo pertenecer uno de ellos, a lo menos, al Cuerpo de Aviación del Ejército.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Felipe Ab. Gómez  
Luis Linares



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY

-----

Unico.- El artículo 2 de la Ley Núm. 434 queda modificado así:

Artículo 2.- La Comisión de Aeronáutica prevista por la Ley de navegación aérea civil sobre el territorio de la República y sus aguas territoriales, del 23 de noviembre de 1937, se compondrá de cinco miembros, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo pertenecer uno de ellos, a lo menos, al Cuerpo de Aviación del Ejército.

DADA etc.